



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-000424-00
DEMANDANTE: ELIANA ANDREA CAMPOS SEGURA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – HOSPITAL DE KENNEDY

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES
ART. 182 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 315 - 2020**

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública en la sala virtual en la aplicación Teams y la declaró abierta, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO**, apoderado de la parte demandante, sustituye poder a la abogada **NESLLY MINETH FERNANDEZ REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1090474533 y T.P. 281.042 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

La parte demandada: el apoderado no se presentó.

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de la apoderada.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Alegaciones

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes no advierten irregularidad alguna razón por la cual se da por agotada esta etapa.

2. ALEGACIONES FINALES

Apoderado del demandante:

Apoderado de la entidad:

Las alegaciones quedan registradas en la videograbación de la audiencia

EN CONSECUENCIA, SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL 26 DE OCTUBRE A LAS 10.30 AM .

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC